

MINISTERIO DE COMERCIO

15967 *ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se concede a «Standard Filterbau Española, S. A.», de Madrid, la importación temporal de unos repuestos para filtros de cámaras, para su reexportación a Marruecos con otros artículos de fabricación nacional.*

Ilmo. Sr.: «Standard Filterbau Española, S. A.», de Madrid ha solicitado de este Ministerio, la importación temporal de unos repuestos para filtros de cámaras, para su reexportación a Marruecos con otros artículos de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Standard Filterbau Española, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente unos repuestos para filtros de cámaras, comprendidos en la licencia de importación temporal número 7-0179151, para su reexportación a Marruecos con otros artículos de fabricación nacional.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15968 *ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manuli España, Sociedad Anónima», por Orden de 14 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), en el sentido de cambiar los efectos contables de la citada Orden e incluir la importación del «film» de polipropileno y la exportación de dicho «film» con capa de adhesivo.*

Ilmo. Sr.: La firma «Manuli España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), para la importación del «film» de cloruro de polivinilo (PVC) y la exportación del «film» de cloruro de polivinilo con capa de adhesivos en rollo, solicita se modifiquen los efectos contables de la citada Orden y se incluya la importación del «film» de polipropileno y la exportación de dicho «film» con capa de adhesivo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar y ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manuli España, S. A.», con domicilio en Santa Ana, 121, Sardanyola (Barcelona), por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), en el sentido de:

a) Variar los efectos contables de la citada Orden, que pasarán a ser los ahora expresados en el artículo 2.º

b) Incluir las importaciones del «film» de polipropileno en bobinas de 30, 40, 65 y 80 micras, con peso de 27, 36, 58 y 72 gramos por metro cuadrado (P. A. 39.02.L.2), y la exportación del «film» flexible de polipropileno, con capa de adhesivo, servido en forma de rollos de distintos anchos y longitudes (partida arancelaria 39.02.L.2).

2.º A efectos contables respecto a la presente modificación / ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 metros cuadrados de «film» de cloruro de polivinilo (PVC) o polipropileno contenidos en el «film» con capa adhesiva que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 120,67 metros cuadrados de «film» de las mismas características, composición y gramaje que aquel que, como soporte, lleven los productos de exportación. Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 17,13 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el número

de metros cuadrados y las exactas características, composición y gramaje del «film» incorporado al exportado con capa adhesiva, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime convenientes, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de mayo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27) que ahora se modifica y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15969 *ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Fruehauf, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero aleado y la exportación de postes omega de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fruehauf, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero aleado y la exportación de postes omega de acero,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Fruehauf, S. A.», con domicilio en plaza de Salamanca, 10, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero FG-47-CT, de composición centesimal: C, 0,15 por 100 máximo; Si, 0,10/0,50 por 100; Mn, 1,10/1,50 por 100; P, S, 0,03 por 100 máximo; Cu, 0,5/0,7 por 100; Ni, 0,5/0,7 por 100; V, 0,08/0,18 por 100 (P. A. 73.15.D-8), y la exportación de postes omega de acero para volquete semirremolque (P. A. 87.14.C).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de chapa de acero contenidos en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100 kilogramos de chapa de acero de iguales características y composición centesimal.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6. Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7. En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de marzo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15970

ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la Firma «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.» el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de propileno y amoníaco licuado y la exportación de acrilonitrilo monómero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de propileno y amoníaco licuado y la exportación de acrilonitrilo monómero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la Firma «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», con domicilio en avenida Generalísimo, 20, Madrid-16, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de propileno (P. A. 29.01.A.3.b) y amoníaco licuado (P. A. 28.16.A) y la exportación de acrilonitrilo monómero (P. A. 29.27.B).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de acrilonitrilo monómero que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 130 kilogramos de propileno y 60 kilogramos de amoníaco licuado.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 39,3 por 100 para el propileno y el 46,7 por 100 para el amoníaco.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir, la correspondiente Hoja de Detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidos a las Direcciones Generales

competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la Admisión Temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la declaración recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de Perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de Admisión Temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de noviembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15971

ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se amplía el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Papelera del Cid, S. A.», por Orden de 13 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25) en el sentido de incluir como producto de exportación el papel de imprenta y para escribir recortado para un uso determinado.

Ilmo. Sr.: La Firma «Papelera del Cid, S. A.», beneficiaria del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo por Orden de 13 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25)